

ASUNTO:

APORTACIONES DE USIE REMITIDAS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN RESPECTO AL “PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL CURSO DE FORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA”.

A partir del análisis del proyecto ministerial de Real Decreto que desarrolla las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva según está establecido en el artículo 134.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa mediante el presente escrito la Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE) mediante el presente escrito desea transmitir a las autoridades ministeriales sus reflexiones y propuestas. plantea las siguientes observaciones y

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE) supone una apuesta decidida por la calidad de la enseñanza e incorpora medidas que denotan la decisión firme de mejorar la función directiva.

El sistema de selección, formación y evaluación de la dirección de centros públicos ha venido siendo objeto de revisión a lo largo de las diferentes leyes educativas que han desarrollado el artículo 27 de la Constitución Española. En efecto, la función directiva ha evolucionado desde un modelo meramente participativo, que daba por bueno a un candidato por el simple hecho de tener la aprobación de la comunidad educativa, como era el establecido por la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* en su texto original, hacia otro modelo distinto que pone el énfasis en la selección de los candidatos mejor preparados, así como en una adecuada formación inicial, acorde con la autonomía de los centros y las recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE. Este último es el modelo que propugna la LOMCE.

Tanto esta ley orgánica , como anteriores leyes orgánicas, consideran la función directiva y la inspección educativa como factores de calidad (*cf.* art. 2.2 de la *Ley Orgánica*

2/2006, de 3 mayo, de Educación, cuya redacción mantiene la LOMCE). Además, en el devenir cotidiano del sistema educativo, la dirección de los centros y la Inspección de Educación trabajan en estrecha colaboración con ese objetivo común de calidad, sin perjuicio del diferente papel que desempeñan una y otra y de su diferente estatus.

Dada esta estrecha y continua colaboración, nadie mejor que la Inspección de Educación para intervenir en la selección, formación y evaluación de la dirección de centros docentes, pues ningún otro cuerpo de funcionarios, ningún otro órgano de la Administración educativa tiene un conocimiento tan profundo de la función directiva como la Inspección de Educación. Prueba fehaciente de la afirmación anterior es el elevadísimo porcentaje de integrantes del Cuerpo de Inspectores de Educación o inspectores accidentales que han ejercido, previamente a su incorporación al mismo, funciones directivas en los centros docentes.

Por este motivo, es nuestro deseo felicitar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por la decisión de incorporar al Cuerpo de Inspectores de Educación a la formación inicial de la función directiva.

No obstante desde nuestra entidad profesional, USIE, con el ánimo constructivo que siempre nos ha caracterizado, consideramos oportuno hacer las siguientes observaciones y sugerencias al proyecto de *Real Decreto por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

1. Especial responsabilidad de la Inspección de Educación en la coordinación y evaluación de los cursos de formación.

Habida cuenta del especial conocimiento por parte de la Inspección de Educación de la función directiva, por los motivos antes expresados, sería conveniente asignar a la misma tareas de coordinación del desarrollo y evaluación de los cursos de formación regulados por este Real Decreto en proyecto, garantizando así la homologación y homogeneización de esta

formación a través de un cuerpo de funcionarios de carácter nacional, con sobrada experiencia y preparación para desarrollar tales tareas.

2. Evaluación de los cursos de formación y, en concreto, de sus aspectos prácticos.

En el artículo 3 *Requisitos generales de los cursos de formación y de actualización de competencias*, se remite a la convocatoria de cada curso de formación el establecimiento de los criterios de evaluación, pero no se concreta suficientemente el procedimiento. Solo se hace referencia a la asistencia al 90% de las horas de formación presencial y a superar la evaluación del proyecto de dirección.

En este sentido, consideramos que se pone el énfasis en la asistencia a los cursos de formación en detrimento de otros procedimientos de evaluación, como podrían ser pruebas objetivas u otros, que garantizarían con mayor objetividad el aprovechamiento de dichos cursos por parte de los interesados. Convendría, pues, concretar dichos procedimientos en aras de una mayor objetividad y mejor valoración del desarrollo de los mismos.

Por otra parte, se establece en el artículo 3.3 que los cursos tendrán una parte teórica y otra práctica que no se concreta. Tal vez se podría conectar esa evaluación objetiva, a la que hacemos referencia en el párrafo anterior, con el desarrollo de la parte práctica, siempre y cuando esta se defina de forma más concreta y no se centre solo en el proyecto de dirección.

3. Refuerzo de los contenidos relativos al desarrollo del currículo y evaluación del proceso de aprendizaje.

La estructura organizativa y administrativa de un centro educativo tiene sentido desde la subordinación al desarrollo del currículo y los procesos de enseñanza y aprendizaje, verdadera finalidad del sistema educativo. En este sentido, consideramos relevante el refuerzo de los contenidos relativos a esta cuestión. Para ello proponemos dos alternativas posibles:

a) Reforzar los contenidos del módulo II: organización y gestión de centros docentes, incluyendo el desarrollo del currículo a través del proyecto educativo, las programaciones

didácticas, técnicas, procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje del alumnado, el análisis de los resultados académicos y la propuesta de medidas de mejora como consecuencia de los mismos.

b) Incorporar un módulo específico relativo a la gestión académica del centro, que incluiría los siguientes contenidos (como desarrollo de los apartados f y g del módulo II):

1. El proceso de enseñanza y aprendizaje: aspectos teóricos.
2. Los documentos de planificación del centro: el proyecto educativo, la programación general del centro, los planes del centro (convivencia, tutoría, diversidad..) y las programaciones docentes. (Los mismos documentos que prescribe la legislación, ejemplo la LOE en sus artículos 12 y 1249)
3. La gestión y coordinación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado: técnicas, procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación.
4. Garantías procedimentales en el proceso de evaluación del alumnado: gestión de las reclamaciones a las calificaciones.
5. El análisis de los resultados académicos del centro y la propuesta de medidas de mejora.
6. La evaluación de la práctica docente.
7. La gestión de la orientación educativa y la acción tutorial.
8. La atención a la diversidad y las medidas de recuperación del alumnado con resultados académicos negativos.

Ha de tenerse en cuenta, que los contenidos del curso de formación inicial que se regula mediante este Real Decreto en proyecto van a tener una incidencia notable en la percepción de las Administraciones educativas, la comunidad educativa y los propios directores sobre las funciones que han de desarrollar los equipos directivos en los centros educativos. El liderazgo de los directores no solamente ha de ser ejercido en el ámbito social y administrativo, sino que ha de ser principalmente un liderazgo pedagógico. Poner el énfasis en los contenidos relativos a los procesos administrativos y de gestión, dejando en una posición marginal los procesos de enseñanza y aprendizaje, de evaluación, la atención a

la diversidad etc., podría tener una incidencia negativa en la gestión de estos aspectos por parte de los directores.

4. Incorporación de otros contenidos relevantes.

Aunque están lógicamente incluidos dentro del módulo I, apartado b, no obstante, sería conveniente concretar contenidos relativos a la responsabilidad de los funcionarios docentes en el ámbito administrativo (disciplinaria y patrimonial) y en el ámbito judicial (civil y penal), dada la exigencia cada vez mayor de la sociedad sobre la actuación de los centros docentes y la reclamación de responsabilidad de distinto tipo, con ejemplos de gran impacto social y mediático, que pueden deteriorar la imagen del sistema educativo.

5. Extender la formación a los directores de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

La dualidad del sistema público de educación en España, constituido por centros públicos y centros privados concertados, hace necesaria la extensión de las medidas que favorezcan la calidad del mismo a todos los centros sostenidos con fondos públicos, pues la responsabilidad de la educación recae en todos ellos, públicos y privados concertados. Si bien el marco jurídico actual no establece requisito alguno de formación para los directores de centros concertados, nada impide que se ofrezca, en su caso con carácter voluntario y en los términos que pudieran establecerse reglamentariamente, esta posibilidad de formación a los docentes que se incorporaran como nuevos directores a este tipo de centros, excluidos aquellos contenidos que versan sobre funcionariado o cualesquiera otros que no fueran pertinentes. Esta opción podría materializarse a través de una disposición adicional, una vez oídas las asociaciones de la patronal y los sindicatos de docentes de centros concertados.

Finalmente, queremos manifestar, como en ocasiones anteriores, que el propósito de este documento es contribuir desde USIE, en la medida de nuestras modestas posibilidades, a que el desarrollo normativo de la LOMCE permita alcanzar el objetivo principal de la esta ley, la mejora de la calidad del sistema educativo español. Esperamos, pues, que nuestras aportaciones sean consideradas de utilidad y tenidas en cuenta.

El presidente de USIE.

Jesús Abel Marrodán Gironés.

Contacto: D. Lorenzo J. López Jordán, Vicepresidente de USIE.

Correo: usie.informa@gmail.com